

CIVIL YA MENCIONADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-** COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: **A)** FABIAN PATRICIO LANDAZURI SALGADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO NUEVE UNO CUATRO CINCO CERO GUIÓN TRES (170591450/3), CASADO, ECUATORIANO, MILITAR EN SERVICIO ACTIVO. **B)** PAUL SANTIAGO BAEZ SALGADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO TRES NUEVE CERO TRES OCHO SIETE GUIÓN OCHO (171390387-8), SOLTERO, ECUATORIANO, EMPLEADO PRIVADO. TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTE DISTRITO



METROPOLITANO DE QUITO, Y TODOS HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. **SEGUNDA.**- VOLUNTAD: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE DETERMINAN MÁS ADELANTE. **TERCERA.**- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **CAPITULO PRIMERO.**- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. **ARTICULO PRIMERO.**- CONSTITUYESE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LANDPLASTIK CIA. LTDA." DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **ARTICULO SEGUNDO.**- PLAZO: LA COMPAÑÍA SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE; ÉSTE PLAZO PACTADO, PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE, Y AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO PARA ELLO, LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA. **ARTICULO TERCERO.**- OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DEDICARSE A LA PRODUCCION, ASESORIA, MARKETING, REPRESENTACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN

Quit

50 años

GENERAL, A LA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA, PERMUTA, CONSIGNACIÓN REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SEAN AFINES, O COMPLEMENTARIOS CON SU OBJETO; EL ASESORAMIENTO, PROMOCIÓN DE NEGOCIOS EN TODAS RAMAS INDUSTRIALES, ARTESANALES Y COMERCIALES; ADEMÁS LA POSIBILIDAD DE SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER COMPAÑÍA O SOCIEDAD CIVIL. EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTUAR COMO AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ESTÉN CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES, Y QUE DESDE LUEGO SEAN NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400) DIVIDIDO EN 400 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, LAS MISMAS QUE, PODRÁN SER TRANSMISIBLES Y TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO QUINTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR, Y CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA



INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO SEXTO.**- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: LA COMPAÑÍA, ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDA A CADA SOCIO, LOS MISMOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEPTIMO.**- FONDO DE RESERVA LEGAL: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, OBLIGATORIAMENTE SE FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ESTE OBJETO, UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. SIN EMBARGO DE LO CUAL, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS FACULTATIVAS, LAS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROPÓSITOS QUE ELLOS ESTIMEN NECESARIOS. **ARTICULO OCTAVO.**- EN CUANTO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL PRESENTE ESTATUTO; Y DEMÁS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE LA MATERIA, Y A LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO ADOPTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO TERCERO.**- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **ARTICULO NOVENO.**- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ DEL ACUERDO UNÁNIME DE TODO EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA. **ARTICULO**

DECIMO.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE LIMITARÁ ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, Y PERCIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS, LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y TIENE PODERES Y ATRIBUCIONES PARA RESOLVER, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; TOMANDO CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE, PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A VOTO, Y SU REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE Y PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; Y EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER ÉPOCA Y PREVIA CONVOCATORIA DE DICHO ADMINISTRADOR Y/O HA PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS, QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR

0000004



CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; ÉSTE PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO, TAMBIÉN SE APLICARÁ PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS; SE EXCEPTÚA EL CASO EN QUE, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, CONOCERÁN SOBRE EL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DEMÁS PUNTOS CONSTANTES EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE, SOBRE LOS PUNTOS HECHOS EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- CONVOCATORIA: LAS CONVOCATORIAS, PARA CUALQUIER CLASE DE JUNTAS, SE LAS REALIZARÁ MEDIANTE CIRCULARES REMITIDAS A TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE DEBERÁN LLEGAR A CADA UNO DE ELLOS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN, QUE SE CONTARA DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE, NECESARIAMENTE SE DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- CUANDO LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE ENCONTRARÁN REUNIDOS EN SU TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, Y RESOLVIESE SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATARSE, CASO EN EL CUAL, NO SE REQUERIRÁ DE CONVOCATORIA PREVIA; DICHA JUNTA UNIVERSAL PODRÁ

Carta

CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL PAÍS; ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE SOCIOS PRESENTES, REPRESENTADOS O TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES NECESARIAMENTE DEBERÁN FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD SI NO LO HICIEREN.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, SE CONSTITUYAN VÁLIDAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO LA PRESENCIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA MISMA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR

ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE REALICE; NO PODRÁ MODIFICARSE EL ORDEN DEL DÍA, DETERMINADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA ADSOLUTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PRESENTES, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS POR IGUAL. TODA RESOLUCIÓN, EN TODOS LOS CASOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA, A EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.-** TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE REALICEN, ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DEL SECRETARIO:

EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN EN LA COMPAÑÍA, SERÁ EL MISMO GERENTE GENERAL, A QUIEN EN TAL CONDICIÓN, LE CORRESPONDE LLEVAR TODOS LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA, A FALTA DE DICHO ADMINISTRADOR, LA



JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ NOMBRAR A UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS, TOMADOS EN LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA RESPECTIVA; SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO REALIZADAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y ESTATUTOS, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; TODO LO CUAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y REGLAMENTO DE JUNTAS RESPECTIVO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, O POR MEDIO DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE AUTORICEN POR ESCRITO, CUYA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: SON LAS SIGUIENTES : A.- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; B.- NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C.- ACORDAR Y RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA; D.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; E.- RESOLVER Y APROBAR SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA; F.- CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA Y

SUS REFORMAS; G.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; H.- DISCUTIR Y APROBAR, SOBRE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; I.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE, CELEBRE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES Y SU CANCELACIÓN LLEGADO EL CASO; J.- ACORDAR LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; K.- CONOCER SOBRE EL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL PRESIDENTE, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTA, DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; Y, L.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** DEL PRESIDENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA; SOLO CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL, PODRA HACER NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES A LOS QUE SE DEDIQUE SU REPRESENTADA; PARA DICHA FUNCIÓN, NO SE REQUIERE SER SOCIO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON LAS SIGUIENTES: A.- PRESIDIR Y DIRIGIR TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS QUE SE REALICEN; B.- EJERCER POR SÍ SOLO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; C.- ADMINISTRAR Y MANEJAR, TODOS LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA; D.- FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; E.- ELABORAR Y PONER A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA COMPAÑÍA EN



FORMA ANUAL; F.- EJECUTAR Y CELEBRAR, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES, HIPOTECAS Y CANCELACIONES LLEGADO EL CASO, HASTA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL; G.- CONTRATAR, NOMBRAR Y DESPEDIR CONFORME A LA LEY PERTINENTE, AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; H.- CUIDAR DE MANERA OBLIGATORIA, EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS GENERALES; I.- SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; J.- SUSCRIBIR, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS; K.- SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y LA BUENA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; Y, L.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE **DOS** AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON LAS SIGUIENTES: A.- ACTUAR DE SECRETARIO, EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN; B.- LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, TALES COMO: EL DE ACTAS, EL DE EXPEDIENTES DE ACTAS, EL DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, Y LOS DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY; C.- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD O ENCARGAR, EL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE SU REPRESENTADA; D.- PRESENTAR EN

Subrogación

FORMA ANUAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL INFORME DE LABORES REALIZADO DURANTE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; E.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA;. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** SUBROGACION: AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LE SUBROGARÁ EN SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y HASTA QUE DICHO FUNCIONARIO SEA LEGALMENTE REELEGIDO O REEMPLAZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA QUE SURTA EFECTO LA SUBROGACIÓN ANTES CITADA, SE REQUERIRÁ DE TAN SÓLO UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE PARTE DEL GERENTE GENERAL Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE CON EL RESPECTIVO ENCARGO. **ARTICULO TRIGESIMO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMPRENDE DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL PRESENTE ESTATUTO; ASÍ COMO LO RELATIVO AL LIQUIDADOR DE LA MISMA, CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE, EL MISMO QUE ACTUARÁ CON LA PERSONA SOCIO O NO QUE PARA ESTOS PROPÓSITOS DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; EN LO DEMÁS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN LA SECCIÓN DOCE DE LA NUEVA CODIFICACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TRESCIENTOS DOCE, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. **ARTICULO TRIGESIMO**



SEGUNDO.- DISUELTA LA COMPAÑÍA, POR CUALQUIER CAUSA LEGAL, ENTRARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, CONSERVANDO DESDE LUEGO, SU PERSONERÍA JURÍDICA. **CAPITULO CUATRO.-** INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400), EL MISMO QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
FABIAN LANDAZURI SALGADO	360	360	360	360	90%
PAUL BAEZ SALGADO	40	40	40	40	10%
TOTAL	400	400	400	400	100%

ESTE CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE LOS SOCIOS Y CONFORME AL CUADRO QUE ANTECEDE, HA SIDO CANCELADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR Y EN NUMERARIO; TODO LO CUAL, DE ACUERDO AL CERTIFICADO BANCARIO REFERENTE A LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE LO AGREGA COMO DOCUMENTO

HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. **CUARTA.-** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, ES DECIR, DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UNA VEZ QUE SE OBTENGA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. **QUINTA.-** ACLARATORIA: PARA TODO CUANTO NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DECLARAN SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES CONEXAS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **SEXTA.-** TRANSITORIA: TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA UNÁNIME AUTORIZAN Y FACULTAN, AL ABOGADO EDGAR GUILLERMO CHIRIBOGA IZQUIERDO, PARA QUE INDIVIDUALMENTE REALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES NECESARIOS Y CONDUCENTES A OBTENER LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) Y NÚMERO PATRONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS). USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE ACTOS .- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO EDGAR GUILLERMO CHIRIBOGA IZQUIERDO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL TRES GUION CUARENTA DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000008



OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

FABIAN PATRICIO LANDAZURI SALGADO

C.C. 170591450-3

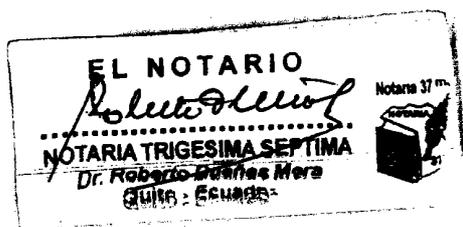
C.V. 179-0008



PAUL SANTIAGO BAEZ SALGADO

C.C. 171390387-8

C.V. 007-0019.



ECUATORIANA***** E4333V2242
 CASADO NELLY CECILIA MENOSCAL M
 SECUNDARIA MILITAR PROF: OUP
 FAUSTO GUSTAVO LANDAZURI
 CORNELIA SALGADO
 QUITO 18/09/2008
 18/09/2020
 REN 0316851

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y POBLACION

CIUDADANIA*MSA 170591450-3
 LANDAZURI SALGADO FABIAN PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 ENERO 1960
 002-1 0052 00901 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

179-0008 NÚMERO
 LANDAZURI SALGADO FABIAN PATRICIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAS PARROQUIA

1705914503 CÉNSULA
 QUITO CANTÓN
 GUANABUÍ ZONA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 Quito - Ecuador

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171390387-8
 BAEZ SALGADO PAUL SANTIAGO
 29th NOVIEMBRE 1976
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0179 01953
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAIS ACT
 GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V2399V3242
 SULTERO INS-DAGT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HECTOR VICENTE BAEZ PROF. RACTP
 LUPE MARGARITA SALGADO
 QUITO PELENAS DE LA MADRE 15/01/2002
 15/01/2014 EMPLEADOR
 FECHA DE EXPIRACION
 PUNTAJAS No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

007-0019 1713903878
 NÚMERO CÉDULA
 BAEZ SALGADO PAUL SANTIAGO

PROVINCIA QUITO
 LA MAGDALENA CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JURTA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261499217
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LANDPLASTIK CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ANDAZURI SALGADO FABIAN PATRICIO Id No. 1705914503		\$ 360.00
AEZ SALGADO PAUL SANTIAGO Id No. 1713903878		\$ 40.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.75	2011-05-30
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
30.00	3.54	403.47

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-11-29

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

mejia falconi maria jose

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0356584

0000010

IMPRIMIR

NOTA PIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7332531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAEZ SALGADO PAUL SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2010 10:04:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LANDPLASTIK CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SIL

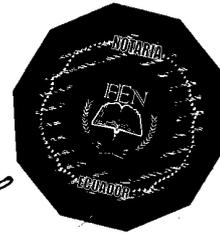
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "LANDPLASTIK CIA. LTDA."
OTORGADA POR FABIAN PATRICIO LANDAZURI SALGADO Y
PAUL SANTIAGO BAEZ SALGADO.- DEBIDAMENTE SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



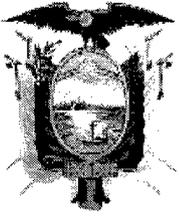
0000011



RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LANDPLASTIK CIA. LTDA." OTORGADA POR FABIAN PATRICIO LANDAZURI SALGADO Y PAUL SANTIAGO BAEZ SALGADO CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.10.005635, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Duchán Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D. Roberto Duchán Mora
Quito - Ecuador



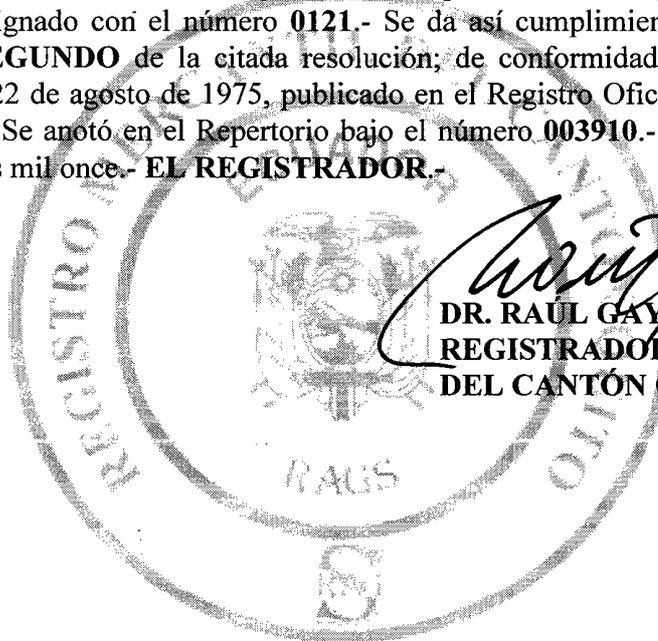


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de diciembre de 2.010, bajo el número **0232** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LANDPLASTIK CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de noviembre del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0121**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003910**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15918

Quito,

17 de Julio

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LANDPLASTIK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL